

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y EL LICENCIADO PABLO SERGIO AISPURU CÁRDENAS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL INSTITUTO" EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "EL CEEPAC", REPRESENTADO POR LA INGENIERA LAURA ELENA FONSECA LEAL, ASISTIDA POR EL LICENCIADO HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REGISTROS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LOS CIUDADANOS QUE MANIFIESTAN SU APOYO A LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LAS ELECCIONES LOCALES DE 2015, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



ANTECEDENTE

ÚNICO. El 24 de junio de 2014, "EL CEEPAC" solicitó a "EL INSTITUTO", mediante Oficio No. CEEPC/PRE/349/2014, el apoyo para la verificación de los registros en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que manifiestan su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente, para las elecciones locales de 2015.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO"

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "EL INSTITUTO" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

I.2. Que en términos del artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, "EL INSTITUTO" a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo "LA DERFE", realiza campañas de actualización al Padrón Electoral, con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse o actualizar sus datos en este instrumento electoral, según lo establecen los artículos 138, numeral 1 y 4 y 139, numeral 1 de la ley electoral en cita.



I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, "LA DERFE" tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar con Fotografía, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar la Lista Nominal de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1, incisos c) y h) y 153, numeral 1 de la ley de la materia.

I.5. Que de acuerdo con el artículo 45, numeral 1, inciso n) de la ley en comento, el Consejero Presidente del Consejo General, está facultado para convenir con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar "LA DERFE".

I.6. Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) y g) de la ley multicitada, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representarlo legalmente y participar en los Convenios que se celebren.

I.7. Que en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del día 11 de abril de 2014, se designó al Ingeniero René Miranda Jaimes, como Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

I.8. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL CEEPAC":

I.1. Que de conformidad con los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 30 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, "EL CEEPAC" es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

II.2. Que en términos del artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

II.3. Que de acuerdo con el artículo 44, fracción IV, inciso a), numeral 3 de la ley electoral en cita, el Pleno del Consejo tendrá, entre otras, la atribución de celebrar convenios con "EL INSTITUTO", si así lo considera conveniente para la colaboración con el Registro Federal de Electores, a efecto de que este le entregue al Consejo la información relativa al Padrón Electoral del Estado y las listas nominales de electores.

II.4. Que el artículo 237 de la ley multicitada, Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quien tendrá derecho a registrarse, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Pleno del Consejo. La declaratoria del candidato independiente que tendrá derecho a ser registrado como tal, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo válido obtenido, por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;
- II. Tendrán derecho a registrarse los aspirantes a candidatos independientes que hayan obtenido el respaldo de por lo menos el dos por ciento de ciudadanos inscritos en el Listado Nominal Electoral en el Estado, en el Distrito Electoral Uninominal, o en el municipio que corresponda con corte al mes de septiembre del año anterior al día de la jornada electoral que se trate y, de estos, solamente se podrá registrar solo un aspirante a candidato que de manera individual haya obtenido el mayor número de manifestaciones de respaldo válidas por tipo de elección: a Gobernador, en cada uno de los distritos de mayoría relativa y en cada uno de los ayuntamientos, y
- III. Si ninguno de los aspirantes registrados cumple con el dos por ciento de respaldo señalado en la fracción anterior, el Pleno del Consejo



declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección respectiva.

II.5. Que el 14 de diciembre de 2013, el Congreso del Estado eligió al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, mediante Decreto número 496, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 07 de enero de 2014.

II.5. Que el 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, eligió a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Lic. Laura Elena Fonseca Leal, mediante Acuerdo INE/CG165/2014.

II.6. Que su Consejero Presidente se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la ley electoral estatal.



II.7. Que el 04 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante Acuerdo número 116/10/2014, por unanimidad de votos, que el Lic. Héctor Avilés Fernández, fuera nombrado como Secretario Ejecutivo de ese Organismo Electoral.

II.8. Que su Secretario Ejecutivo se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos del artículo 74, fracción II, inciso c) de la ley en cita.

II.9. Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Sierra Leona Número 555, Fraccionamiento Lomas Tercera Sección, Código Postal 78216, San Luis Potosí.

III. DE "LAS PARTES".

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, "LAS PARTES" suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases y mecanismos operativos entre "LAS PARTES", mediante los cuales "EL INSTITUTO", por conducto de "LA DERFE", identificará en la base de datos de la

Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al estado de San Luis Potosí, vigente al momento de la consulta, los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente para las elecciones locales de 2015.

SEGUNDA. Con el propósito de que **"EL INSTITUTO"** esté en posibilidad de realizar los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, **"EL CEEPAC"** entregará a la **"LA DERFE"** en medio óptico, la relación de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente para las Elecciones Locales de 2015, dividida en los siguientes campos: nombre (s) del ciudadano, apellido paterno, apellido materno, clave de elector, OCR, estado, municipio y sección, separado por "I", en formato .TXT.

En caso de que se genere algún requerimiento por parte de **"EL INSTITUTO"**, en relación a los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, se lo comunicará a **"EL CEEPAC"** para que en su caso, este último lo requiera a los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente para las Elecciones Locales de 2015.



TERCERA. **"LA DERFE"** verificará en la base de datos de la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al estado de San Luis Potosí, vigente al momento de la consulta, los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente para las elecciones locales de 2015, con base en el siguiente procedimiento:

1. **"LA DERFE"**, asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente para las elecciones locales de 2015 contenidos en el archivo proporcionado por el **"EL CEEPAC"**.
2. **"LA DERFE"** conformará una base de datos misma que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente para las elecciones locales de 2015 contenidos en el archivo proporcionado por **"EL CEEPAC"**.
3. **"LA DERFE"**, validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos elaborada; si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos de la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos conformada por **"LA DERFE"**, en los casos en que exista concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como **"Encontrado"**, en los casos donde el registro fuera localizado.

en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como **"Baja del Padrón Electoral"** y se especificará la causa.

4. **"LA DERFE"** identificará mediante la Clave de Elector de los registros que siendo catalogados como **"Encontrado"**, que existan más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por **"LA DERFE"** y se clasificará como **"Repetido"**, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
5. **"LA DERFE"**, elaborará una clasificación de los registros catalogados como **"No encontrado"**.
6. **"LA DERFE"**, elaborará un listado con los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a Candidato Independiente para las Elecciones Locales de 2015, por el mismo cargo, especificando el nombre del candidato, a efecto de que **"EL CEEPAC"** determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.
7. **"LA DERFE"** formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
8. **"LA DERFE"** deberá de informar a **"EL CEEPAC"**, el número de ciudadanos que integraron la Lista Nominal de Electores, en el estado de San Luis Potosí, vigente al momento de la consulta.



CUARTA. **"LA DERFE"** proporcionará a **"EL CEEPAC"**, el resultado en medio óptico arrojado por el procedimiento consignado en la cláusula TERCERA del presente instrumento legal, diez días hábiles posteriores a su recepción. Asimismo, se deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará **"LA DERFE"** a **"EL CEEPAC"**.

De la misma forma, en la fecha señalada en el párrafo anterior, **"LA DERFE"** entregará a **"EL CEEPAC"**, un estadístico, a nivel municipal del total de la búsqueda especificando: registros encontrados; registros repetidos; registros encontrados en el histórico de bajas; registros encontrados en otra entidad federativa; registros no encontrados; y registros que figuran en más de una lista de apoyo de aspirantes a Candidato Independiente por el mismo cargo.

En el caso de que haya Candidato Independiente a Gobernador, el plazo para que **"LA DERFE"** proporcione la información relativa a este tipo de candidatura será de cinco días naturales, manteniéndose el plazo para los otros tipos de elección en diez días hábiles de conformidad con el párrafo primero de la presente cláusula.

QUINTA. "LAS PARTES" se obligan a hacer uso de los recursos, información y servicios puestos a su disposición por virtud del presente Convenio, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. Concluida la actividad que se tiene prevista y con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad de la información, le reintegrará a "EL CEEPAC", por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, la información que con motivo del presente Convenio "EL CEEPAC" le hubiese entregado a "LA DERFE".

SÉPTIMA. "LAS PARTES" se obligan a no dar uso distinto a la información de los datos personales que se proporcionen en cumplimiento del presente Convenio, la cual deberá ser única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, "EL INSTITUTO" se obliga a no proporcionar a ninguna otra instancia la información de datos personales que "EL CEEPAC" le hubiese entregado con motivo del presente Convenio, así como el resultado de la verificación del mismo.



OCTAVA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre las partes, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte del mismo.

En caso de subsistir dicho conflicto, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA. Las solicitudes referentes a cualquier aspecto en materia de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones y, de manera excepcional, vía fax a los teléfonos (444) 811 64 04 ó 499 11 08 o vía correo electrónico a las cuentas pablo.aispuro@ine.mx y mario.garciag@ine.mx, quedando obligada la parte que

asi lo haga, a remitir con posterioridad el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa, bajo los términos precisados con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos establecidos en el objeto del presente instrumento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones emanados del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.



DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado el presente Convenio, previa notificación que se realice por escrito, con por lo menos cinco días de anticipación, sin responsabilidad alguna para las mismas.

DÉCIMA QUINTA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta la conclusión de los trabajos establecidos en el presente instrumento jurídico, en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia o se actualice conforme a la Cláusula Décima Tercera.

Leído por "LAS PARTES", enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de octubre del año 2014.

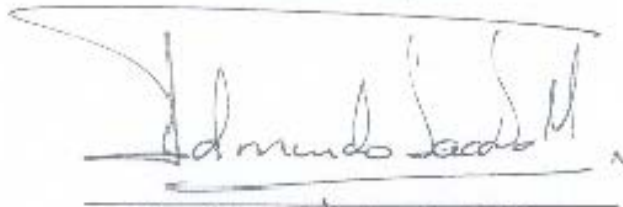
Por "EL INSTITUTO"
El Consejero Presidente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Por "EL CEEPAC"
La Consejera Presidenta

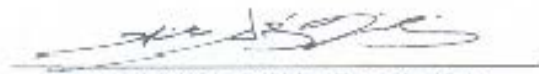
Ing. Laura Elena Fonseca Leal

El Secretario Ejecutivo



Lic. Edmundo Jacobo Molina

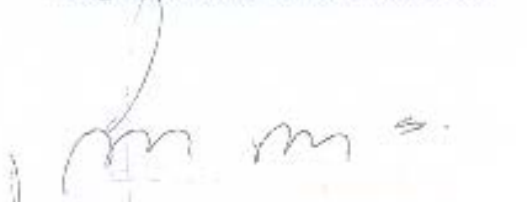
El Secretario Ejecutivo



Lic. Héctor Avilés Fernández



**El Director Ejecutivo del
Registro Federal de Electores**



Ing. René Miranda Jaimes

**El Vocal Ejecutivo de la Junta
Local Ejecutiva**



Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas

Las firmas contenidas en la presente foja, forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el 27 de octubre de 2014, documento que consta de 9 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.